

Señores,

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
(REPARTO)
E.S.D.**

**REF: DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y UNIDAD ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
ESP**

LUIS FELIPE PARRA ARBELÁEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali-Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.076.530 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 287.717 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del Señor **LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.351.072, conforme al poder legalmente a mi conferido, me permito incoar **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA** de que trata el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2.011 - contra: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y Unidad Especial de Servicios Públicos Municipales, y a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP**, ambas con domicilio principal en Santiago de Cali, con la finalidad de llegar a un acuerdo conforme el presente escrito:

I. DEMANDANTE

El Señor **LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO**, C.C. 98.351.072, domiciliado y residente en la ciudad de Buenaventura-Valle del Cauca. Correo electrónico: leonardo.castillo@armada.mil.co

II. DEMANDADOS

Nombre: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y Unidad Especial de Servicios Públicos Municipales.

Identificación: NIT 890399011-3.

Representante Legal: Jorge Iván Ospina – Alcalde de Cali.

Domicilio: Santiago de Cali, Valle del Cauca. Colombia.

Dirección de notificaciones: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70.

Correo de notificaciones: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Nombre: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP

Identificación: NIT 890.399.003-4

Representante Legal: Fulvio Leonardo Soto - Gerente General de EMCALI.

Domicilio: Santiago de Cali, Valle del Cauca. Colombia.

III. FUNDAMENTO FACTICO

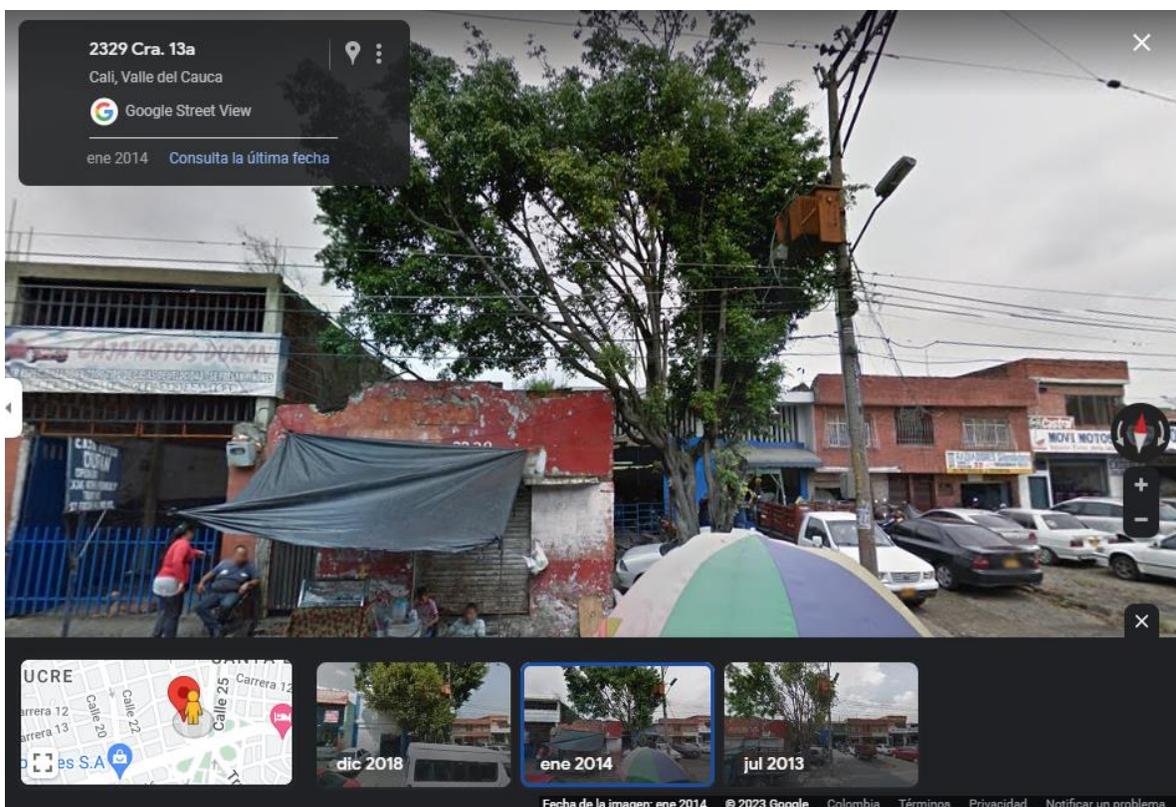
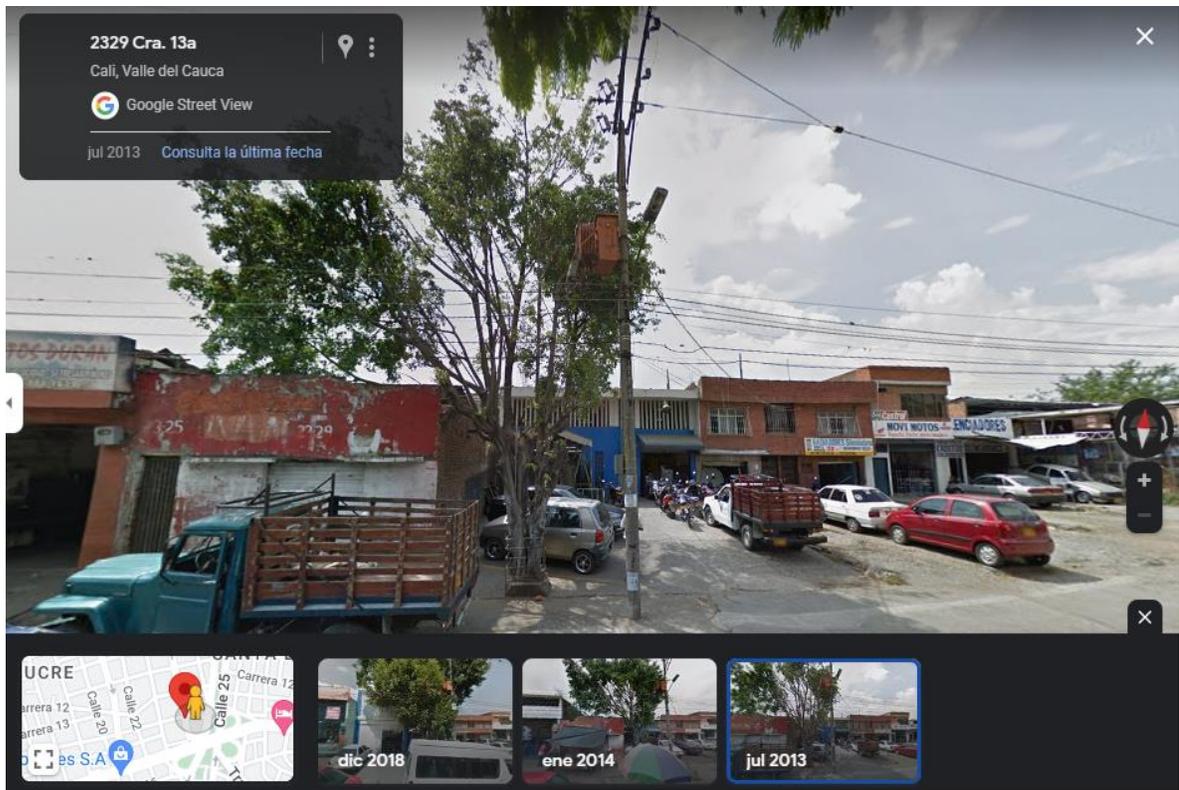
1. Mi poderdante, el señor Leonardo Lisandro Castillo Angulo, identificado con C.C. No. 98.351.072, es el propietario del vehículo de placas UFW-702, que corresponde a un vehículo tipo camioneta, marca MAZDA BT-50, modelo 2010.
2. Este vehículo es utilizado por mi poderdante para el transporte intermunicipal siendo el sustento económico con el que cuenta.
3. El día 19 de marzo de 2021 el Señor Yoni Enrique Quiñones León, conductor del vehículo de mi poderdante, llevó el mencionado vehículo a realizar el cambio de pastillas de frenos a un taller ubicado en la Carrera 13 A con Calle 23 en el Barrio Obrero alrededor de las 10 de la mañana.
4. Para tal efecto, el vehículo fue estacionado sobre la vía, donde le fue retirada su llanta delantera para proceder con el cambio de las pastillas de frenos.
5. Alrededor de las 2 de la tarde, empezó a llover y en el transcurso de la tarde cayó un poste de energía, que cargaba un transformador, a cargo de EMCALI EICE ESP y la Unidad Especial de Servicios Públicos, y un árbol cuyo censo y mantenimiento esta a cargo del DAGMA y la Unidad Especial de Servicios Públicos Municipales de la Alcaldía de Cali.
6. El poste de energía generó un daño al caer sobre el vehículo de mi poderdante, además que era evidente que este poste se encontraba en mal estado y no se le había echo mantenimiento, situación que se constata con la forma en que se quiebra el cemento del que está echo. Adicionalmente, este poste cargaba un transformador y una cantidad considerable de cable los cuales generaban un peso que el poste por sus deplorables condiciones no podía cargar, por lo cual con la lluvia que se dio ese día, este se desplomó generando el daño acaecido.
7. De acuerdo con las Normas Técnicas de EMCALI para la instalación de postes de energía y alumbrado público¹, (Normas de Diseño de Media y Baja Tensión Capítulo 5 Transformadores), en el centro de Cali, (lugar que incluye el Barrio Obrero) no esta permitida la instalación de transformadores en postes y tampoco se permiten transformadores derivados de la línea de conexión 34,5 kV, la cual es la única que pasa por el centro de Cali de acuerdo con el Mapa No. 28 del Plan de Ordenamiento Territorial.

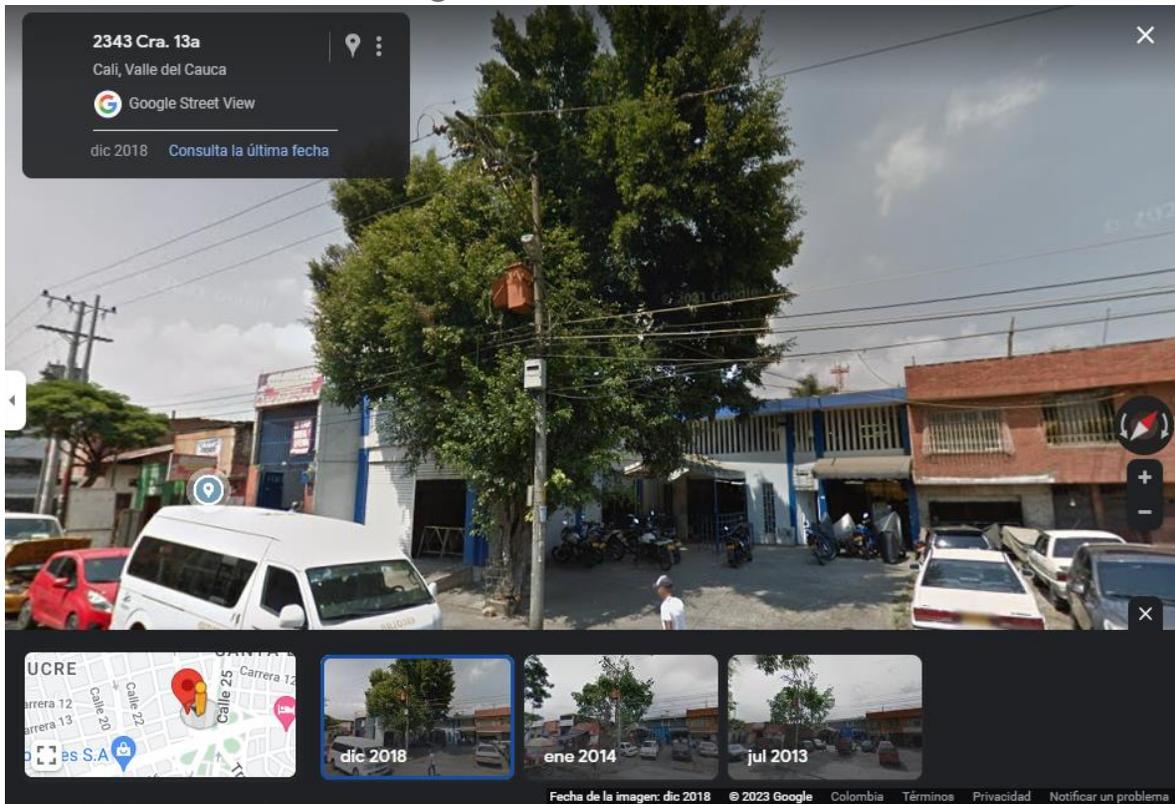
En el centro de la ciudad de Cali no se permite la instalación de transformadores en poste, como tampoco en las vías de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Santiago de Cali, Acuerdo 0373 de 2014 o el que lo modifique, reemplace o actualice.

No se permite ninguna derivación de las líneas de 34,5 kV, la conexión en configuración "T" de transformadores, acometidas o extensiones de redes a partir de las líneas de 34,5 kV que sirven de enlaces entre las subestaciones del sistema de **EMCALI**.

¹ https://www.emcali.com.co/web/energia/normas-tecnicas/-/document_library/fc912dcG6Vg6/view_file/1203149?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_fc912dcG6Vg6_redirect=https%3A%2F%2Fwww.emcali.com.co%2Fweb%2Fenergia%2Fnormas-tecnicas%2F-%2Fdocument_library%2Ffc912dcG6Vg6%2Fview%2F1202707%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_fc912dcG6Vg6_redirect%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.emcali.com.co%252Fweb%252Fenergia%252Fnormas-tecnicas%252F-%252Fdocument_library%252Ffc912dcG6Vg6%252Fview%252F1202627%253F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_fc912dcG6Vg6_redirect%253Dhttps%25253A%25252F%25252Fwww.emcali.com.co%25252Fweb%25252Fenergia%25252Fnormas-tecnicas%25253Fp_p_id%25253Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_fc912dcG6Vg6%252526p_p_lifecycle%25253D0%252526p_p_state%25253Dnormal%252526p_p_mode%25253Dview

8. En este sentido, se realizó una revisión histórica del poste de energía con el transformador en su cúpula, y el árbol contiguo a su ubicación. Al respecto, Google maps tiene un registro de 3 fechas donde se visualiza el estado del poste y del árbol en el 2013, 2014 y 2018. En las imágenes se puede corroborar como a lo largo del tiempo el árbol no ha tenido ningún tipo de mantenimiento ni poda, lo que generó un crecimiento incontrolado al punto de afectar el poste de energía con sus ramas generando un riesgo de forma autónoma por su peso.





Fuente:

https://www.google.com/maps/place/Cl.+23+%26+Cra.+13a,+Cali,+Valle+del+Cauca/@3.4457951,-76.518931,3a,75y,317.13h,100.43t/data=!3m7!1e1!3m5!1sAunvVWUvTZ_UbifyZl_v_Q!2e0!5s20181201T000000!7i13312!8i6656!4m8!3m7!1s0x8e30a658d6ffdbf9:0x540c9b378f63239b!8m2!3d3.4457279!4d-76.5193534!14m1!1BCglqARICCAI!16s%2Fg%2F11h9z65xqs

Foto del 19 de febrero de 2021.



Un poste de energía y dos árboles cayeron sobre estos vehículos en la Calle 23 con Carrera 13, barrio Obrero.

9. Al respecto, de conformidad con el Decreto 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Cali, se establece en el Artículo 229 que son funciones del DAGMA:

15. Promover y desarrollar la gestión para el conocimiento y la reducción de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo asociado a fenómenos de origen natural, socionatural y al cambio climático, en coordinación con las demás autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 231 menciona que son funciones de la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA:

4. Realizar programas para el desarrollo, **mantenimiento** y mejora de la calidad de los elementos naturales del espacio público urbano.

Y el artículo 222 menciona que son funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESPM:

16. Administrar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, poda de árboles y césped, y supervisar los prestadores del mismo.

10. En el marco del desarrollo de las funciones de la Alcaldía de Cali en el mantenimiento y poda de árboles, el DAGMA adoptó un Manual de poda para el arbolado urbano de Santiago de Cali el cual establece que se debe realizar la poda de control o de despeje de redes:

Poda de control o de despeje de redes

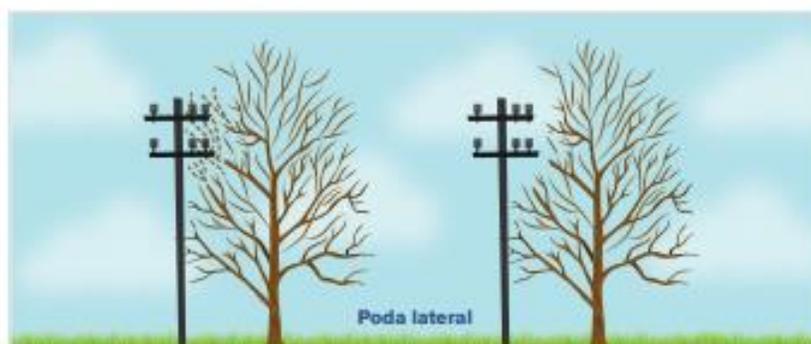
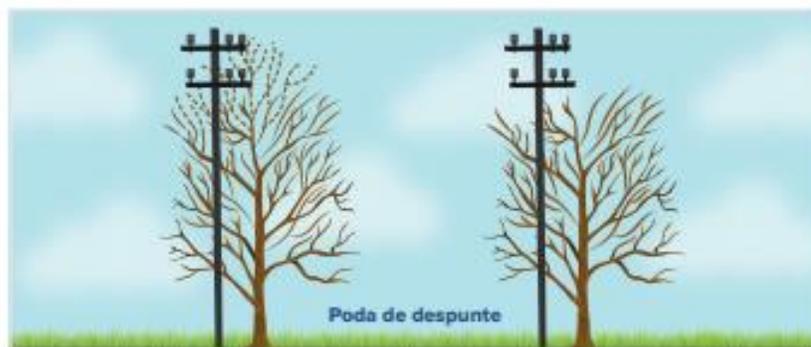
Esta poda consiste en el corte de ramas de la copa del árbol para eliminar la interferencia de estas con las redes de distribución eléctrica de media y baja tensión, de alumbrado público y tecnologías de la información y la comunicación – TICs, siguiendo los lineamientos técnicos expuestos en este capítulo y no generando las mutilaciones que se han dado en muchos árboles y palmas de la ciudad.

Poda de árboles energizados

Este tipo de poda se practica en árboles que crecieron o fueron plantados bajo cables de tensión eléctrica y que sus ramas están en conflicto con las de alta tensión, la poda se aplica para evitar que las ramas alcancen los cables y prevenir descargas a tierras e incendios de copa. Con la técnica apropiada de corte de ramas laterales tirasavia se podan las ramas claves desde su punto apropiado dejando una cavidad en "V" libre de follaje, de esta manera se dirige el crecimiento hacia los lados liberando el paso de los cables.

También se pueden aplicar podas de reducción de copa y de ramas laterales. Con estas técnicas se logrará mantener el biotipo del árbol y se retardará el tiempo para una nueva poda.

Estas técnicas de poda deben ser realizadas por las empresas de energía que operen en la ciudad de Santiago de Cali.



Analizado el manual mencionado, y comparando las condiciones en las que se encontraba el árbol que cayó, es posible afirmar que no se le había echo mantenimiento y la poda respectiva para que sus ramas no afectaran la infraestructura eléctrica y el cableado, inclusive, por el peso de las ramas, este árbol representó un peligro para el entornó, el cual se concretó en el daño acaecido a mi mandante.

11. Por la caída del poste de energía y del árbol sobre el vehículo de mi poderdante, el vehículo sufrió múltiples daños tales como hundimiento en el techo, puertas, parales, daño en el vidrio panorámico, espejos retrovisores, daño en latonería, platón, y otros que se identificaran más adelante.
12. Posterior al daño causado por la caída del árbol y el poste de energía junto con el transformador, se llamó a los Bomberos quienes acudieron al sitio alrededor de las 9 de la noche, y trabajaron en retirar el árbol toda la noche hasta la mañana del siguiente día, es decir el 20 de marzo de 2021.
13. Al lugar también acudieron funcionarios de EMCALI EICE ESP a través de un contratista que se identificó como ROR Ingeniería 500-CM-1611-2019.
14. A su vez La Secretaría de Movilidad realizó informe policial de accidente de tránsito No. A001195567 del 19 de marzo de 2021 donde relacionó el detalle de la identificación de los vehículos afectados y la posición de estos, así:

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A00 1195567

HOJA 3

CONVENCIONES

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							LONG	ESCALA	PLANO	NOTA
CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN	PLAZA	BRIGADA	FECHA				
AG	Pedraza Miguel Juanito		6581493	836	511	16/03/21				

18. CORRESPONDIO						
MUNICIPIO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	DI	MA	SA	SI	CO	OTRO

- ORIGINAL -

15. Una vez se retiró el árbol y el poste de energía, mi poderdante procedió a cotizar y evaluar los daños producidos al vehículo donde a través de 3 cotizaciones se determinó que los daños ascendieron a Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$33.349.669).
16. Adicionalmente, es sabido que un vehículo siniestrado, automáticamente pierde un porcentaje de su valor comercial por el simple hecho de haber tenido un siniestro.

17. El vehículo de mi poderdante corresponde a un vehículo productivo, el cual por la falta de capacidad económica no pudo reparar de forma inmediata, ni pudo reparar de forma total, por lo que estuvo sin funcionar por un año, dejando de generar los ingresos que se promediaban mensualmente en la suma de Quince Millones Quinientos Mil Pesos (\$15.500.000).
18. Producto de este daño acaecido mi poderdante vivió grandes preocupaciones económicas, que le causaron gran preocupación por no poder devengar los ingresos que le producía su vehículo.
19. Mi poderdante vendió el vehículo el mes de septiembre de 2022, donde por el siniestro ocurrido, se registra en el histórico del vehículo y no se le reconoció el valor real, sino un menor valor en la venta.
20. El día 06 de marzo del 2023, se radico solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría para asuntos administrativos, siendo asignada por reparto a la procuraduría 59 Judicial I, la cual celebro audiencia de conciliación el día 19 de mayo del presente año, donde se declaró fallida por falta de animo conciliatorio de las partes convocadas, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad.

IV. PRETENSIONES

De la manera más respetuosa solicito señor juez que se realice las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se **DECLARE** la responsabilidad administrativa extracontractual de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** – Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente **DAGMA** y Unidad Especial de Servicios Públicos Municipales, y a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP**, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante, el Señor **LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.351.072, por la omisión a las disposiciones sobre esta materia, que produjeron los daños el día 19 de marzo de 2021 en razón por la falla del servicio y el riesgo excepcional que condujo a la caída del árbol y el poste de energía eléctrica sobre el vehículo de mi mandante.
2. En consecuencia, **CONDENAR** al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** – Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente **DAGMA** y Unidad Especial de Servicios Públicos Municipales, y a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP**, como reparación del daño ocasionado, a pagar al demandante o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material e inmaterial, subjetivos y objetivos, actuales y futuros, los cuales se estiman como se relaciona a continuación, o conforme a lo que resulte probados en el proceso, o en su defecto, en forma genérica, con la debida actualización económica de los perjuicios causados:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES:

2.1.1. DAÑO EMERGENTE:

El valor de Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve pesos (\$33.349.669) por concepto de los costos de la reparación del vehículo de placas UFW-702, que corresponde a un vehículo tipo camioneta,

marca MAZDA BT-50, modelo 2010, de propiedad del Señor LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO.

2.1.2. LUCRO CESANTE:

2.1.2.1. Lucro cesante consolidado.

El valor de **Ciento Ochenta y Seis Millones de pesos (\$186.000.000) Mcte** por concepto de lucro cesante consolidado, por los valores que dejó de percibir mi mandante producto de su vinculación como prestador de servicios ocasionales de transporte especial de pasajeros, con un promedio mensual de ingresos de \$15.500.000 durante un año, que corresponde al periodo de tiempo en que el vehículo no pudo funcionar por los daños ocurridos, y la falta de ingresos para poder realizar su reparación.

2.2. PERJUICIOS INMATERIALES:

2.2.1. DAÑO MORAL:

El valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigente por concepto de daño moral, por las angustias y preocupaciones generadas producto de la pérdida económica, los daños al vehículo, que impidieron recibir ingresos durante el tiempo que estuvo sin funcionar, y las preocupaciones generadas por la falta de ingresos para subsistir.

3. La condena respectiva, será actualizada en la liquidación del crédito conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor, por la pérdida del valor en el tiempo hasta la fecha en que se efectúe el pago del valor reconocido como perjuicios a cargo de las demandadas.
4. Condenar al pago de intereses moratorios desde la fecha de causación del daño de todos los perjuicios acaecidos.

V. CUANTÍA

La cuantía se estima en Doscientos Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Sesenta Y Nueve Pesos Mcte. (\$219.349.669).

VI. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 Numeral 06 de la Ley 1437 de 2011 aunado con el artículo 157 de la misma, es usted Honorable Juez el competente para conocer de este asunto.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente medio de control judicial de Reparación Directa por la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado en los artículos 1, 2, 13, 25, 47, 48, 49, 90, 92, 94, de la Constitución Política de Colombia, artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra demanda sobre los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en el presente escrito.

IX. PRUEBAS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía del demandante.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado.
3. Tarjeta profesional del apoderado.
4. Poder especial conferido.
5. Certificado de ocurrencia de emergencias de los Bomberos Voluntarios de Cali de los hechos.
6. Cotización de los daños del vehículo realizada el 12 de abril de 2021 en el Concesionario Mazko S.A.S. de Mazda.
7. Cotización de Daños del Jcars del Valle.
8. Cotización de daños de Serrautos.
9. Informe policial de accidente de tránsito No. A001195567.
10. Certificación de ingresos del vehículo.
11. Histórico de propietarios del vehículo.
12. Histórico vehicular del vehículo.
13. Tarjeta de operación y licencia de tránsito.
14. Fotos de los hechos.
15. Periódicos de la noticia de los hechos.
16. Manual de podas para arbolado de Santiago de Cali.
17. Acta y Constancia de Conciliación fallida celebrada en la procuraduría 59 judicial I para asuntos administrativos.
18. Constancia de Notificación a las entidades demandadas, a través de correo electrónico.

XI. NOTIFICACIONES

Mi representado las recibirá en la Avenida 4 Norte # 28N-103 San Vicente del municipio de Cali-Valle. Correo electrónico: leonardo.castillo@armada.mil.co

El suscrito, en la Avenida 4 Norte # 28N-103 San Vicente del municipio de Cali-Valle. Cel. 3164195761, correo electrónico: abogadoluisfelipeparra@gmail.com

Los Demandados en:

ALCALDÍA DE CALI: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI: Av 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atentamente,



LUIS FELIPE PARRA ARBELAEZ

C.C. No. 1.144.076.530 de Cali

T.P. No. 287.717 del C.S. de la J.